

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL CJ-018-2023**

Sesión ordinaria virtual celebrada a las catorce horas del miércoles 07 de junio del dos mil veintitrés con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Alejandra Vargas Montero, Sra. Shirley Viquez Vargas y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta virtual CJ-017-2023 celebrada el 31 de mayo de 2023. Las señoras Alejandra Vargas Montero y Jessica Jiménez Ramírez se abstienen de votar por no haber participado en esta sesión.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) FRANCISCO JOSE QUESADA QUESADA, CED. 0205930575

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	03/06/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/06/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años	Juez	2%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	82.3278	84.3278

2) ITZIA JEHUDY ARAYA GARCIA, CED. 0602710571

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Laboral, Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	25/11/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/06/2023		
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 6 meses y 12 días	Jefa del Archivo Judicial	1.2667%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	85.1536	86.4203
Juez 3 Laboral	81.4036	82.6703
Juez 1 Penal	81.4036	82.6703

3) YERLING VANESSA LEDEZMA SOLORZANO, CED. 0602890559

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	26/06/2019	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	07/06/2023		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 11 meses y 11 días	Jueza 4	0.0889%
Tiempo efectivo reconocido:	22 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	82.8547	82.9436

4) SUSANA SALAZAR MARCIAGA, CED. 0206800505

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral. Universidad Florencio del Castillo.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.1687	79.1687
Juez 1 Familia	80.1069	81.1069

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

5) JOSE FRANCISCO AZOFEIFA BARRANTES, CED. 0113480715

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	28/10/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/06/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 6 meses y 28 días	Juez	2.5778%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.6575	84.2353

6) ERIKA EUGENIA CALVO NAVAS, CED. 0900870465

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	07/03/2017	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	07/06/2023		
Tiempo laborado tipo A:	6 años y 3 meses	Jueza 4	1.1222%
Tiempo efectivo reconocido:	9 meses		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	82.8672	83.9894

7) ERIKA ANDREA ROJAS CHAVARRIA, CED. 0111650219

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	22/07/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/06/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 6 meses y 16 días	Juez	2.5444%

		Fiscal	
--	--	--------	--

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.4982	80.0426

8) NATANAEL SANCHEZ GUZMAN, CED. 0206710949

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	05/05/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/06/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 3 meses y 29 días	Juez	1.3306%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	74.9195	76.2501
Juez 3 Civil	74.9195	76.2501

9) YADIR GERARDO JIMENEZ GUTIERREZ, CED. 0110140195

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	20/05/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/06/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 29 días	Juez	1.9972%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	84.9464	86.9436

10) JUAN JOSE ACOSTA ARQUIN, CED. 0110960746

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	14/04/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/06/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 8 días	Juez	2.1056%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	79.8612	81.9668
Juez 3 Penal	79.8612	81.9668

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

11) FERDINAND ROJAS PERALTA, CED. 0503550114.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Derecho de Familia: Filiación, Función Parental y Tutela.	21/03/2023 - 10/04/2023	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	83.3791	83.5391
Juez 3 Familia	83.1902	83.3502

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

12) YEIMY JIMENEZ ALVARADO, CED. 0503450233

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	79.9476	80.9476
Juez 3 Civil	79.9477	80.9477
Juez 4 Civil	72.9765	73.9765

Juez 5 del Tribunal de Apelaciones Civil	74.0279	75.0279
--	---------	---------

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

13) NORMA SEDYER VILLEGAS MENDEZ, CED. 0108420908

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	83.1113	84.1113
Juez 3 Laboral	83.1113	84.1113

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

14) MARIANELA ABARCA JIMENEZ, CED. 0111180287

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral. Universidad Latina de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	75.7349	76.7349

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

15) SUSANA SALAZAR MARCIAGA, CED. 0206800505

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral. Universidad Florencio del Castillo.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.1687	79.1687
Juez 1 Familia	80.1069	81.1069

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. **Ejecútese.**

ARTÍCULO III

El señor Rafael Ortega Tellería y el señor Gary Bonilla Garro en sustitución de la señora Sady Jiménez Quesada, informan sobre los resultados de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-10-2021 y CJ-19-2021 juez y jueza 1 genérico FIAJ:

#	Cédula	Nombre	Concurso	Nota de Entrevista
1		MADRIGAL UGALDE ELSY AUDREY	CJ-0019-2021 juez y jueza 1 genérico FIAJ	90
2		MARIN GARITA KARINA ROSAURA	CJ-0019-2021 juez y jueza 1 genérico FIAJ	90
3		MATARRITA BARRANTES ALEJANDRA	CJ-0010-2021 juez y jueza 1 genérico FIAJ	90
4		MONTENEGRO CASTILLO EVELYN MARIA	CJ-0019-2021 juez y jueza 1 genérico FIAJ	87
5		MONTERROSA BRYAN DAYNA DENISHA	CJ-0010-2021 juez y jueza 1 genérico FIAJ	90

6		MORA ESPINOZA ISAAC ADRIANO	CJ-0019-2021 juez y jueza 1 genérico FIAJ	90
7		MORALES BRENES TADEO	CJ-0019-2021 juez y jueza 1 genérico FIAJ	92

-0-

Analizado los resultados anteriores proceden trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los resultados de las entrevistas y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. **Ejecútese**

ARTÍCULO IV

En la sesión CJ-014-20231 celebrada el 10 de mayo de 2023, artículo XI, este Consejo conoció el siguiente asunto:

“Documento: 7467-2023

La señora Angela Keiko Minero Akiya mediante correo electrónico del 21 de abril de 2023, indicó lo siguiente:

**“Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL**

Estimados señores y señoras integrantes:

La suscrita Angela Keiko Minero Akiya, cédula de identidad número (...), jueza propietaria del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial presento en tiempo y forma **RECURSO APELACIÓN** ante el Consejo de la Judicatura en contra del resultado de la evaluación del desempeño que me fue realizada y notificada el pasado 29 marzo de 2023, en la que obtengo una calificación de 40.40 insuficiente. Dicha evaluación es absolutamente nula, me causa un gravamen (sic) irreparable y no corresponde a la realidad, son evidentes las anomalías que contiene.

Los tribunales de trabajo se han pronunciado sobre el tema de la evaluación del desempeño y el cumplimiento del debido proceso.

Así entre otras, en la sentencia **No 000929 - 2021** el **TRIBUNAL LABORAL DE APELACIONES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. SECCIÓN PRIMERA**, de las ocho horas con veinticinco minutos del día diecisiete del mes de agosto del año dos mil veintiuno, indicó:

“Cabe señalar en cuanto al primer agravio, que uno de los principios en todo actuar de la administración, sobre todo cuando de conformidad con el numeral 308 de la Ley General de la Administración Pública, crea, modifica o extingue un derecho subjetivo del administrado es el principio del debido proceso, y dentro de sus subprincipios se encuentra el de la comunicación de tales conductas administrativas con el fin de que la parte, pueda ejercer el derecho de defensa, pues de lo contrario se procedería infringiendo también el principio de legalidad. Pues bien, de la prueba que obra en los autos, tanto documental como testimonial no ha quedado demostrado que la Jefatura del Departamento de Nutrición siguiera el procedimiento establecido para la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño; al realizar las evaluaciones de desempeño de la actora, como funcionaria de la accionada de los períodos 2011-2012, y 2013-2014, vulnerando el principio del debido proceso.”

I. FUNDAMENTO EL PRESENTE RECURSO EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1) NULIDAD DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POR VIOLAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO.

Es evidente que esta evaluación del desempeño se llevó a cabo violando la normativa que rige en el Poder Judicial la evaluación del desempeño. Lo cual además me ha causado un grave perjuicio, indefensión, y no refleja la realidad de mi rendimiento como jueza.

Debe tenerse presente que esta evaluación, debe responder a un proceso sistemático para medir y evaluar mi trabajo de manera absolutamente imparcial u objetiva, dirigida desde el punto de vista ético a mejorar mi desempeño, en estrecha relación con los objetivos institucionales.

Primer motivo de nulidad: No se respetó el procedimiento establecido en el Reglamento.

El artículo 14 inciso b) punto 3 del Reglamento para la Evaluación del Desempeño establece que como parte del procedimiento se debe hacer lo siguiente: **“3. Realizar la reunión**

de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde entregará el plan de evaluación a la persona evaluada. Así como, las reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso. La convocatoria a dichas reuniones deberá ser comunicada a la persona evaluada al menos con ocho días hábiles de anticipación.” Por su parte el artículo 5 incorpora como parte sus principios: participación, información y transparencia. Por el ejemplo el de principio de información que debe cumplirse señala:

i) Información: Las personas servidoras judiciales serán informadas de previo a su aplicación, y de forma oportuna, clara, comprensible y accesible sobre los instrumentos y la metodología del sistema de evaluación, así como los parámetros con que se medirán el desempeño individual, los efectos de la evaluación y los derechos que le asisten en el tema.

En mi caso la reunión para revisar el resultado final se me notificó estando incapacitada el día 28 de marzo, que dicha reunión se llevaría a cabo el día 24 de abril en curso. Adjunto transcripción correo electrónico de la licenciada Andrea Gutiérrez:

De: Andrea Gutiérrez Vargas (...)

Enviado: martes, marzo 28, 2023 9:56 a. m.

Para: Angela K. Minero Akiya (...)

Asunto: REUNIÓN PARA RESULTADO FINAL DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 2022

Buenos días

Licda. Angela Minero Akiya

Espero se encuentre bien.

Siendo que se me encomendó la realización de su evaluación de desempeño, le informo que se programa la reunión para revisar el resultado final de la evaluación de su desempeño para el día 24 de abril de 2023 a las 2pm. Misma que se efectuará vía aplicación teams y le estaré remitiendo el link respectivo para conectarse.

Saludos

Msc. Andrea Gutiérrez Vargas

Jueza de Trabajo

Pese a lo anterior de forma sorpresiva, siendo yo una jueza regular del despacho, que tengo propiedad, y que me encuentro totalmente localizable, **el 28 de marzo del 2023**, se me comunica por parte de la misma jueza Gutiérrez Vargas el resultado final de la evaluación, sin que se llevara a cabo la reunión a la cual me había convocado; con el agravante de que es un resultado deficiente, el cual no pude en ningún momento

conocer, ni hacer las observaciones que tenía para ejercer mi defensa.

Se viola con esta actuación el Reglamento, ya que las normas tienen una clara finalidad permitir al funcionario o funcionaria evaluada, poder verificar con la persona evaluadora los parámetros que se tomaron en cuenta, y verificar que los datos sean correctos. Sin embargo, en mi caso esto no se cumple, y se me deja sin conocer, sin poder discutir y aportar la prueba que era oportuna y debía conocer la persona evaluadora, sobre todo en mi caso, pues ya había informado a Licda. Gutiérrez algunos hechos relevantes que me estaban afectando en el despacho.

Segundo motivo de nulidad: Realiza la evaluación del desempeño, una jueza que no tiene 3 meses en el despacho y tampoco estuvo en el juzgado en el año 2022.

El Colegio de Jueces del despacho donde laboro decide el 17 de marzo del 2023, que la jueza subcoordinadora sea la persona que me aplique la evaluación del desempeño. Lo anterior se decide sin tomar en consideración lo que indica el artículo 9 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, es decir la evaluadora fue nombrada en propiedad en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial a partir del pasado 9 de enero de este año.

Por tanto, al momento de hacer la evaluación la jueza Gutiérrez Vargas indudablemente no había cumplido con el requisito reglamentario de haber completado un trimestre de laborar en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José. Nótese que es hasta el pasado 9 de abril del presente año completó los tres meses de estar en el despacho, según lo requiere el citado Reglamento.

Este es un requisito sustantivo, no es una mera formalidad que se pueda subsanar. Es un requisito de fondo, que supone la idoneidad de la persona evaluadora, y que tenga una mínima estabilidad en el despacho donde va a realizar la evaluación de desempeño, sobre todo si se va a evaluar personal de la judicatura, y mucho más en un despacho como en el que laboro, que requiere de una permanencia para conocer su dinámica.

Esta evaluación corresponde al año 2022, y en ese período es evidente que ella no estuvo en el despacho, y cuando se designa para que me evalúe tiene poco más de dos meses de haber sido nombrada como jueza. Por tanto, ¿de qué forma puede tener la información que corresponde a mi rendimiento y a los eventos que sucedieron en el año 2022? ¿Cuáles fueron sus fuentes de consulta?

No se cumple con la normativa en cuanto a la idoneidad en la designación de la persona que realiza la evaluación del desempeño, y por tanto esta evaluación es absolutamente nula.

**Tercer motivo de nulidad de evaluación del desempeño:
*Influencia del juez coordinador titular y el acoso laboral denunciado.***

No se cumplen los principios del artículo 5 del Reglamento. Yo siempre he estado totalmente dispuesta a ser evaluada porque tengo la obligación de rendir cuentas. Sin embargo, la forma en que se decide cómo se hará mi evaluación de desempeño, la forma en que se hace y la participación del juez coordinador, contra quien tuve que interponer una denuncia por hostigamiento laboral, hacen que todo el proceso sea nulo. No cumplieron los principios que sustentan este proceso de evaluación de desempeño, que tiene que ver con la mejora continua y el cumplimiento del servicio público de justicia pronta y cumplida.

En mi caso no se cumplió con los principios de Legalidad, Deber de obediencia, objetividad, no discriminación, mejoramiento continuo, integración, instrumentalidad, información, transparencia. En cuanto a la objetividad se establece que toda evaluación debe cimentarse sobre criterios e instrumentos técnicos que permitan contrastar, verificar y validar los resultados obtenidos, y el de no discriminación señala que la evaluación debe basarse en criterios objetivos que garanticen un trato justo y equitativo en condiciones de trabajo análogas. El sistema de evaluación incorporará los principios rectores de la perspectiva de género y el principio de no discriminación basada en sexo, etnia, edad, discapacidad, condición económica, orientación sexual, identidad de género, estado civil, ascendencia nacional, afiliación sindical y religión, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas evaluadas los derechos que se deriven del sistema. Se deberán respetar todas las convenciones internacionales sobre el tema y las políticas aprobadas por el Poder Judicial.

En mi caso, el Consejo de Jueces del despacho donde laboro, celebrado el pasado 17 de marzo en curso, encontrándome incapacitada, decidió que la subcoordinadora del despacho realizara mi evaluación del desempeño, a pesar de que solicité enfáticamente que no se tratara el tema hasta que estuviera de nuevo en el despacho, lo anterior en razón de la denuncia de acoso laboral que interpuso en contra del licenciado Armando Elizondo Almeida juez coordinador de ese Juzgado de Trabajo.

No obstante lo anterior y sin que yo estuviera presente el colegio de jueces decidió tratar el tema. Según consta en la grabación de la reunión, el denunciado hizo una serie de comentarios sobre mi, y sobre unas denuncias que él había planteado en mi

contra, que se están conociendo en el Tribunal de la Inspección Judicial, de las cuales incluso una de ellas hasta fue desestimada y él nuevamente la presentó para insistir en un asunto ya fallado y que data del año 2020. Este hecho y otros originaron la interposición de la denuncia de acoso laboral. Es dicha reunión los jueces y las juezas presentes, escucharon la versión del Lic. Almeida, totalmente subjetiva de los hechos denunciados, al punto que se cuestionó mi ausencia y se cuestionó la incapacidad realizada por la médico de empresa. Esto se puede escuchar de la grabación de dicho consejo de jueces que quedó registrada, todo ello lo hizo este señor para justificar que yo cometí irregularidades, que no son ciertas como lo demostraré ante la Inspección Judicial, y que se supone sucedieron antes de la fecha que me realizaron la evaluación del desempeño.

Por acuerdo de Consejo Superior, notificado en oficio 2490-2023 del 21 de marzo de 2023 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia se estableció la legalidad de que fuera el Consejo de Jueces que tomara la decisión sobre mi evaluación del desempeño, tomando en consideración los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación del desempeño, no obstante lo anterior, estos lineamientos no se siguieron, como se puede verificar. En ese ese Consejo de Jueces, en el que estuvo presente la jueza evaluadora, todo el proceso se vició, pues se perdió totalmente la objetividad, y jamás se respetaron los principios que deben regir este proceso de evaluación de desempeño, pues previamente a poder exponer mis argumentos, ya el coordinador denunciado por acoso laboral, había dado los lineamientos a seguir en cuanto a mi evaluación, pues como se puede comprobar, r comparando lo que se indica en esta evaluación y las quejas que se presentaron en mí contra, se trata de los mismos hechos. Muchos que ni siquiera corresponden al año de evaluación.

Por lo anterior, el juez coordinador, al estar denunciado por acoso laboral, no debió ni debe intervenir de ningún modo en asuntos relacionados con mi desempeño. Y tampoco dar ningún tipo de información, pues como estoy demostrando ante el Tribunal de la Inspección Judicial es sesgada y no se ajusta a la realidad, y se violentan mis derechos como persona trabajadora.

2) *IMPUGNACIÓN DE LOS RUBROS EVALUADOS.*

En cuanto a los argumentos de forma de mi evaluación se indicó en los cuatro rubros los siguientes porcentajes de un máximo de 25%:

1. Factor: Rendimiento

Porcentaje asociado: 80%

Porcentaje Obtenido: 30.00%

Listado de metas de cumplimiento:

4 Metas Aplicadas.

Meta	Tipo de Meta	Frecuencia	Unidad de Medida	Meta	Resultado Obtenido	% Ponderado	% Ponderado Obtenido
ACTUALIZACION RESULTADO SEÑALAMIENTOS	Meta de desempeño	Mensual	Porcentual	100.00	100.00	25%	25.00%
Dictado de Sentencia.	Meta de desempeño	Mensual	Porcentual	100.00	40.00	25%	10.00%
Resolución de los procesos puestos o su conocimiento, conforme a la fecha de pase a fallo.	Meta de desempeño	Mensual	Porcentual	100.00	5.00	25%	1.25%
Incorporación y Registro de la Sentencia dentro del mes en que se dicta	Meta de desempeño	Mensual	Porcentual	100.00	5.00	25%	1.25%

Sobre dichas calificaciones se indicó:

Nombre	Definición	Conductas Observables	Justificación	Evaluación
Servicio de Calidad	Tener la actitud y aptitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias internas y externas, dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.	En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.	Esta evaluadora no cuenta con conocimiento directo de quejas interpuestas contra la evaluada.	Excelente
		En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimiento de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.	Se denota que la evaluada no cumple con la normativa y lineamientos de la comisión de asuntos laborales, no cumplió con el plazo legal para el dictado de las sentencias.	Insuficiente
		La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.	No se encontraron evidencias que respalden que la evaluada realizó o implementó acciones administrativas tendientes a mejorar el servicio de manera permanente	Insuficiente
		Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectarían el servicio.	Se constató por medio del sistema informático que la evaluada presuntamente redactó y emitió la plantilla de varias sentencias que luego tuvieron que ser anuladas por resolución de trámite lo que generó una inconsistencia en los reportes de los informes de labores e indicadores del Juzgado. Se constató que emitió una plantilla para la incorporación de una sentencia sin que esta estuviera lista, la cual fue incorporada posteriormente lo que generó una inconsistencia en el libro de votos del Juzgado. Asimismo, en una visita realizada por la inspección judicial, se constataron otros casos con esas mismas inconsistencias.	Insuficiente

Como se puede verificar la evaluadora lo que hace son afirmaciones subjetivas, que no tienen un respaldo técnico. Y se supone que ella no cuenta con la información de las quejas interpuestas por la coordinación, sin embargo es evidente que se basa en las mismas afirmaciones que hizo el juez coordinador en las quejas.

Indica que no hay evidencia de que yo hiciera acciones administrativas de mejora, y cómo sabe que no hay acciones? Se revisaron mis funciones durante el período de evaluación? Se revisaron todos los informes mensuales que presenté, tanto en el despacho como en el Centro de Apoyo, para el cual estuve trabajando varios meses de ese período. Es fácil constatar que esta evaluación no incluyó toda la documentación que debió ser revisada. Lo mismo ocurre con el dictado de sentencias. Se revisó mes por mes el rendimiento? Se revisaron los asuntos asignados? Nada de esto se hizo.

Se trata de una evaluación que no tiene sustento técnico, y que me causa un gran perjuicio, y si la finalidad es la mejora continúa, con una evaluación como esta, eso no se logra.

Llama poderosamente la atención que la evaluadora indicó que no cumplí con los plazos legales para el dictado de las

sentencias, que no encontró evidencias que respalden que realicé o implementé acciones administrativas tendientes a mejorar el servicio de manera permanente que, se constató por medio del sistema informático que emití plantillas que tuvieron que ser anuladas por resolución de trámite, generando inconsistencias en los reportes de labores y que en el informe de visitas realizada por la inspección judicial se verificaron otros casos con esas mismas inconsistencias. Todo lo que pretende justificar la jueza Gutiérrez, versa sobre los mismos argumentos denunciados por el juez coordinador ante la Inspección Judicial, los cuales, además de falsos, incluso datan de fechas anteriores del 2022, situación que se podrá constatar en los expedientes que se llevan en dicho Tribunal disciplinario. Aunado a lo anterior a que, en el informe de visitas de la Inspección Judicial no se indica ni se señala en forma precisa que las inconsistencias sean producto propiamente de mis actuaciones funcionales, asunto que, de todas maneras, debe ser discutido en la vía correspondiente.

Estos resultados contrastan en forma total con la evaluación del año 2021 efectuada de manera integral e imparcial por parte de otro juez coordinador. Nótese como a pesar que mucho de lo que señala en este resultado se encuentra en la actualidad pendiente de resolver el Tribunal de Inspección Judicial, me ha afectado considerablemente en la evaluación del año 2022, pues no se siguieron los lineamientos del Reglamento.

CONCLUSION: En el documento puesto en mi conocimiento no se aprecia la existencia de observaciones completas, basadas tanto en los sistemas de información como en los informes mensuales reportados por mi, tampoco, se refiere al lapso en que debí realizar funciones de Coordinadora del mismo despacho, durante el año 2022, ni tampoco el periodo en que estuve resolviendo asuntos bajo la supervisión directa del Centro de Apoyo de la Función Jurisdiccional, que fue la mayor parte del período.

II. PETITORIA:

Por la forma en que he sido evaluada, no puedo solicitar que se revise la evaluación y se incluyan mis argumentos, y se cambie el resultado. Porque sería solicitar hacer una nueva evaluación, sobre una base objetiva y diferente a lo que se me ha aplicado. Sin embargo estoy dispuesta a someterme a la evaluación objetiva que se disponga por parte del Consejo de la Judicatura.

1. Por los motivos expuestos, y ante las múltiples violaciones al Reglamento de Evaluación del desempeño que se han generado en mi perjuicio, solicito que todo el proceso de evaluación de

desempeño sea declarado absolutamente nulo, incluido su resultado.

2. Solicito que se disponga para garantizar el cumplimiento de los lineamiento que deben regir en este proceso evaluativo, que dicha valoración sea realizada por la misma persona encargada de efectuar la evaluación a los jueces y juezas del Centro de Apoyo y Mejoramiento en las labores jurisdiccionales, ya que, **la mayor parte del tiempo en que ejecuté mis funciones de Jueza en el año 2022, fue para el Programa de descongestionamiento.** Además considerando el evidente estado de indefensión provocado, por cuanto, en el Consejo de Jueces resultó imposible poder aportar mis argumentos en contra de lo manifestado por el coordinador y que ha influenciado e incidido negativamente en mi evaluación del desempeño.

III. PRUEBA

(...)

Por su parte la señora Andrea Cristina Gutiérrez Vargas mediante correo electrónico del 21 de abril de 2023, indicó lo siguiente:

“En virtud del recurso de apelación y nulidad concomitante en contra del resultado de la evaluación del desempeño que la suscrita Juzgadora realizó de la Licda. Minero Akiya, me permito remitirles dicho documento ya que va expresamente dirigido al Consejo de la Judicatura, el cual se envía hasta esta fecha, siendo que me encontraba en período de vacaciones y debía analizarse como todo documento si cumplía con los requisitos y plazos legales.

Sin embargo de la lectura del documento presentado por la Licda. Minero Akiya quisiera realizar las siguientes consideraciones, las cuales podré ampliar posteriormente de ser así requerido:

- a) La evaluación de desempeño fue realizada tomando en consideración todos los instrumentos necesarios anuales que me fueron suministrados, por ejemplo, los indicadores de desempeño y sus informes de labores.
- b) El Consejo de Jueces y Juezas, tomando en consideración lo resuelto por este mismo órgano en sesión extraordinaria N° 22-2023 celebrada el 17 de marzo del 2023, que en el artículo X dispuso: "Una vez analizada y discutida la gestión de la máster Ángela Minero Akiya, Jueza del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, se acordó: 1.) Tener por

conocida la gestión presentada por la máster Ángela Minero Akiya, Jueza del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. 2.) Comunicar a la licenciada Minero, así como al Consejo de Jueces del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, que la evaluación del desempeño es una competencia de ese Consejo de Jueces y no de este Consejo Superior; por lo que deberá ese Consejo valorar la situación planteada de acuerdo con los lineamientos ya establecidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño, considerando además para ello si existe o no un conflicto de interés. 3.) Notifíquese el presente acuerdo a la gestionante, así como al Consejo de Jueces (zas) del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Se declara acuerdo firme". Conforme lo señalado el Consejo de Juezas y Jueces decidió que la persona idónea para evaluar a la Licda. Minero Akiya fuera yo en mi calidad de Subcoordinadora del Juzgado de Trabajo.

c) Previo a la evaluación del desempeño la suscrita se comunicó con la Licda. Karla Infante quien es una de las profesionales relacionadas con la evaluación del desempeño para la guía respectiva y hacer la evaluación apegada al procedimiento establecido.

d) Debe destacarse que el sistema electrónico con el cual se realiza la evaluación del desempeño no permite realizar tal tarea, si antes no se ha comunicado las metas a la persona evaluada. De los diez jueces y juezas que integramos el Juzgado de Trabajo, ninguna se quejó al respecto ni realizó alguna observación que tuviese relación con la notificación previa de las metas establecidas. Que dicho sea de paso, son bien conocidas por la Licda. Minero Akiya ya que cuando ejerció el puesto de Jueza Coordinadora de este Juzgado tuvo que hacerlo.

e) Debo indicar como lo hice en una nota anterior a este mismo Consejo, que el Juez Coordinador no me ha influenciado ni antes ni después en contra de la Licda. Minero Akiya.

Quedo atenta a cualquier ampliación o consideración que requieran.

Sin otro particular, se despide de Ustedes atentamente,

-0-

Previamente a resolver sobre lo expuesto por la señora Angela Minero Akiya, corresponde solicitar a la señora Andrea Cristina Gutiérrez Vargas, que en el término de tres días después de recibido el presente acuerdo, suministre a este Órgano para mejor resolver, el expediente administrativo correspondiente a la evaluación de la señora Minero.

SE ACORDÓ: Solicitar a la señora Andrea Cristina Gutiérrez Vargas, que en el término de tres días después de recibido el presente acuerdo, suministre a este Órgano el expediente administrativo correspondiente al proceso de evaluación realizado a la señora Minero Akiya.”

-0-

En atención al acuerdo anterior, la señora Andrea Gutiérrez Vargas envió los siguientes documentos:

(...)

Se tiene a la vista la documentación presentada por la señora Andrea Gutiérrez Vargas Montero y se procede a designar a la integrante Alejandra Vargas para que, con base en la misma, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Designar a la integrante Alejandra Vargas Montero para que con base en la documentación presentada por la señora Andrea Gutiérrez Vargas, realice un estudio e informe a este Consejo.

ARTICULO V

Documento: 8926-2023

La señora Mauren Patricia Víquez Córdoba, mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, hizo la siguiente solicitud:

“REITERO SOLICITUD DE TRASLADO

Señores
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial

Estimados señores:

Quien suscribe Maureen Víquez Córdoba, servidora judicial, laboro desde hace treinta y un años en el Poder Judicial, en propiedad en el puesto 44958 como Jueza de Juicio en el Tribunal Penal de Puntarenas sede Quepos.

Expreso mi más profundo agradecimiento a los magistrados y magistradas que consideraron mi nombre para el puesto 111540 de forma interina en el Tribunal Penal de Cartago sede Turrialba.

Tal y como lo he informado soy responsable del cuidado de mi madre Zeneida Córdoba Garita, quien es una persona adulta de 78 años, tiene una discapacidad auditiva y motora, la última la mantiene en una silla de ruedas y depende de la suscrita para actividades básicas de asistencia como es el baño diario así como actividades de alimentación y control de tiempos de comida. No cuento con recursos familiares en la zona de Quepos que me colabore con el cuidado, por ello contraté una persona que se mantiene en una jornada laboral de ocho horas que me ayuda con la labor de cuidado de 8 a.m a 5.00 pm. de lunes a viernes. Aporto información médica de mi mamá.

Las personas juzgadoras de Quepos debemos trasladarnos al Tribunal Penal de Puntarenas a realizar juicios por las inhibitorias que surjan del Tribunal Penal de Quepos, dicho desplazamiento implica un recorrido de 341,2 kilómetros, con una inversión de tiempo de cinco horas y dieciocho minutos de ida y regreso a Quepos nuevamente, esto en mi caso porque no puedo hospedarme en un hotel porque debo regresar a mi casa a cumplir con mi obligación de cuidado con mi madre.

Lo anterior me genera un conflicto entre mi obligación laboral y mi responsabilidad familiar, porque al tener que desplazarme de Quepos hasta Puntarenas o Jacó, genera una desventaja para la calidad de vida de mi mamá, porque tendría que bañarla en horas de la madrugada para estar puntualmente a las 7:30 am. en el Tribunal de Puntarenas, aunado a que no se cuenta con transporte oficial por lo que tendría que desplazarme en mi vehículo personal en horas de la madrugada para iniciar a tiempo con el inicio de los debates. Por otra parte al final de mi jornada laboral a partir de las 4:30 pm la misma coincide en horas de congestión vehicular además de la crítica situación del tránsito en la ruta 27; todos esos factores contribuyen a que mi regreso a Quepos sea aproximadamente entre las 7 u 8 de la noche, lo que significaría que mi mamá se mantendría sin ningún tipo de asistencia desde las 5 de la tarde hasta que llegue a mi casa, aspecto que la coloca en una situación de vulnerabilidad importante. Asimismo, mi madre tiene un horario de cena establecido que es a las 5:30 pm ya que debe consumir medicamentos junto con la cena, sin embargo, para esas horas aún no he llegado a mi casa, y mi madre tendría que esperar hasta que regrese del trabajo para cenar.

El Convenio 156 de la OIT denominado: "Sobre los trabajadores con responsabilidad familiares", ratificado por Costa Rica mediante Ley número 9608, indica:

“Artículo 3

1. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

La normativa que invoco es un instrumento jurídico que me permite solicitar respetuosamente a mi patrono, valorar mis condiciones labores en función de mis responsabilidades familiares, porque verdaderamente necesito un traslado a la Ciudad de Cartago, considerando que la plaza 111540 no se encuentra en trámite de concurso y la misma se mantiene vacante. Si el honorable Consejo de la Judicatura recomienda mi traslado en propiedad a la plaza ordinaria 111540 el conflicto entre el cumplimiento de mis obligaciones labores y mi responsabilidad de cuidado con mi madre desaparecería porque al estar más cerca de mi hermanos tendría el apoyo familiar requerido en mi ausencia y la distancia existente entre Potrero Cerrado y Turrialba es de aproximadamente 37 kilómetros diarios, mi madre no tendría que cambiar su rutina de baño y alimentación en ocasión de mi trabajo. Además, mis hermanos en mi ausencia me colaborarían con el cuidado de mi mamá mientras regreso a casa.

SOLICITUD

Con base en el Convenio 156 de la OIT respetuosamente les solicito al Consejo de la Judicatura, recomendar mi traslado en propiedad a la plaza ordinaria 111540 destacada en el Tribunal Penal de Cartago sede Turrialba, con lo cual el conflicto entre mi responsabilidad laboral y mi responsabilidad familiar quedaría erradicado porque en Cartago cuento con mis hermanos que me pueden colaborar con el cuidado de mi madre en mi ausencia, podría asumir mis responsabilidades laborales sin la preocupación de que mi madre se quedará sin asistencia o que no ingerirá sus alimentos a las horas establecidas.

Me despido con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Maureen Viquez Córdoba
Juez de Juicio
Tribunal Penal de Puntarenas, sede
Quepos”

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

 - b. (...)

 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

Aspectos Personales:

La señora Mauren Patricia Viquez Córdoba, cédula de identidad 03-0320-0851, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Penal	85.1394
Jueza 3	Penal	85.1394
Jueza 3	Penal Juvenil	80.7700
Jueza 4	Penal	84.6394

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 4 Penal, es la número 249 de un total de 420 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 09 años, 06 meses y 05 días como Jueza 4, 09 años, 01 mes y 02 días como Fiscal y 08 años, 01 mes y 12 días como Fiscal Auxiliar y Defensora Pública.

Ostenta propiedad como Jueza 4 en el Tribunal de Puntarenas, sede Quepos, plaza N° 44958, desde el 01 de diciembre de 2013.

Se encuentra nombrada interinamente por concurso de terna del 19 de mayo anterior hasta el 30 de junio de 2023, en el Tribunal de Cartago, sede Turrialba, No. Puesto 111540.

La señora Viquez Córdoba, cuenta con 27 anuales reconocidos al 16 de marzo de 2019.

La señora Viquez Córdoba, obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2022.

Se adjunta estudio de antecedentes al 24 de mayo de 2023:

(...)

La señora Viquez Córdoba, el 06 de febrero de 2012 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria, en la categoría de Juez y Jueza 4 Penal Juvenil, solo se evaluaba una vez y

no era por competencias. No cuenta con estudios recientes por parte de dicha Unidad.

Domicilio actual: Cartago, Oreamuno Potrero Cerrado del cruce entre Tierra Blanca y Potrero Cerrado, 100 metros norte, casa color oro a mano izquierda.

-0-

La señora Viquez Córdoba, adjunta los siguientes documentos:

- Resonancia Magnética de Columna Lumbosacra de la señora Zeneida Cordoba Garita
- Oficio PJ-DGH-SACJ-0617-2022 del 06 de junio del 2022, donde se conoció por parte del Consejo de la Judicatura una solicitud anterior de traslado.

-0-

La señora Magaly Orúe Rivera, Jueza Coordinadora del Tribunal de Cartago, mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de los corrientes, indicó:

“Buenas tardes Licda. Mauren:

Luego de analizar su solicitud y de la conversación que sostuvimos telefónicamente, con el mayor de los respetos, debo comunicarle que no puedo dar mi visto bueno a su petición, pues como coordinadora de un despacho como el Tribunal Penal de Cartago, para mí es muy importante conocer de antemano al personal que forma parte de mi equipo de trabajo, al menos que haya realizado algún nombramiento en el circuito de Cartago para poder tener criterio fundado -en caso de que tenga yo algún poder decisivo o incidencia en un nombramiento-.

No obstante, lamentablemente no nos conocemos, ni cuento con recomendaciones de confianza que me permitan tomar la decisión de dar el aval a su gestión. Adicionalmente, en días anteriores otro compañero juez me hizo idéntica solicitud, también con intereses familiares como sustento y le respondí lo mismo que le estoy comunicando ahora a usted.

Ya que usted me informa que concursó la plaza, es muy probable que pueda ingresar a la nueva terna que se ha requerido, caso en el cual, Corte Plena o bien el Consejo Superior, cuentan con acceso a datos y documentación relevante (atestados, trayectoria, recomendaciones, causas disciplinarias,

estudios de Trabajo Social etc.) podrá tomar una decisión informada y designarla en el puesto con mayores herramientas que mi persona.

Así las cosas, esperando que pueda comprender mis razones, le deseo el mayor de los éxitos en su gestión.

Saludos cordiales”

-0-

Asimismo, el señor Rafael Saborío Jenkins, Juez Coordinador del Tribunal de Puntarenas, el 17 de mayo de 2023 mediante correo electrónico, manifestó:

“... De parte de la coordinación del Tribunal de Juicio de Puntarenas, se otorga el visto bueno a la gestión realizada por la licenciada Mauren Viquez Córdoba.

La licenciada Viquez Córdoba está nombrada en propiedad en el Tribunal de Juicio de Puntarenas, Sede Quepos, donde se ha desempeñado profesionalmente de una forma exitosa. Durante estos años, ha estado al frente del Tribunal de Quepos con buen suceso, por lo que considero se trata de una profesional responsable y comprometida con su trabajo.

Debo indicar que conozco la situación familiar de la licenciada Viquez Córdoba, y la dificultad que esto representa para ella, incluso en algunas ocasiones el Tribunal ha tenido que reorganizarse a efectos de integrar el Tribunal, para permitir que la licenciada Viquez Córdoba no desatienda sus obligaciones familiares. Esta dificultad se ha reflejado principalmente cuando se han señalado juicios donde hay inhibitoria de doña Mauren, ya que por su situación familiar se le dificulta muchísimo trasladarse a la sede de Puntarenas.

En razón de lo expuesto, y por el conocimiento personal que tengo de la situación personal de la gestión ante, reitero el visto bueno de la coordinación del Tribunal de Puntarenas a la petición planteada por Viquez Córdoba.

Además, hago constar que el escritorio asignado a la licenciada Mauren Viquez Córdoba se encuentra completamente al día, sin ningún asunto pendiente de resolver.

Cordialmente,

Rafael Saborio Jenkins

Coordinador

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 3429-2023 de fecha 24 de abril de 2023 la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza vacante No. 111540 del Tribunal de Cartago, sede Turrialba, en sustitución del señor Franklin Ramírez Montero, quien pasó a otro cargo.

En esta plaza se encuentra nombrada interinamente por el Centro de Gestión y Apoyo, la señora Laura Hernández González del 20 de enero del 2020 al 30 de julio de 2023.

La plaza anterior está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó la consulta a un total de 168 personas con nota superior a la de la señora Viquez Córdoba, con el propósito de analizar la conformación de una posible terna obteniéndose que de acuerdo con las respuestas podría quedar integrada de la siguiente forma:

Nombre	Cédula	Promedio
1. Juan Carlos Peralta Montoya		92.8666
2. Manuel Angulo Rivera		87.8383
3. Richard Germain White Wright		85.2727
4. Joaquín Bernardo López Bolaños		84.9044
5. Mauren Patricia Viquez Córdoba		84.6394

Analiza la gestión presentada, es criterio de este Consejo, que aun cuando se reconoce los motivos invocados por la señora Viquez Córdoba, respecto a solicitar el traslado de su plaza en propiedad en el Tribunal de Puntarenas,

sede Quepos, a la del Tribunal de Cartago, sede Turrialba, además de contar con el aval que le dio el juez coordinador del despacho donde labora, si bien todos son comprensibles, no son atendibles en respeto de la propia aplicación de las normas que regulan la carrera judicial y el acceso que se desea realizar en términos de paridad e igualdad, a todas las personas que aspiran a un cargo dentro de la judicatura. Sin bien, no podría invisibilizarse que hay 168 personas juzgadores dentro del escalafón de interés, con calificación superior al reportado por la señora Víquez Córdoba, sin que se pueda descartar una situación familiar o de conveniencia parecida o asimilable a la suya, por lo tanto, de autorizar un traslado directo, en la forma solicitada, podría transgredir el principio de idoneidad y de igualdad que garantiza constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna y la misma Ley de Carrera Judicial.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, según consulta realizada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hay otras personas interesadas en participar en el concurso de terna, de ahí que lo procedente es no recomendar el traslado en los términos solicitados, pero sí hacer una comunicación expresa sobre la situación que comunica la señora Víquez Córdoba, para que al realizarse el concurso, de quedar conformando la terna, los integrantes de la Corte Plena conozcan de ello y lo valoren al realizar cualquier designación.

-0-

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora Víquez Córdoba y en el momento que se pueda realizar el concurso de terna y si ella logra integrarla, se traslade su gestión a Corte Plena para que valore su situación.

ARTICULO VI

Este Consejo en la sesión CJ-014-2023 celebrada el 10 de mayo de 2023, artículo XII, conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

“Documento: 7779-2023

El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General interino, trasladó mediante oficio N° 3420-2023 el acuerdo tomado por Consejo Superior, en sesión N° 33-2023

celebrada el 20 de abril del 2023, artículo VI que literalmente indica:

“Documento N° 2654-2023

En sesión N° 43-2022 celebrada el 19 de mayo de 2022, artículo XXI, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“(..)

Se acordó: Deberá la máster Ericka Chávez Rivera, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste, atender de forma inmediata, el eventual conflicto de interés aparente que existe entre la señora Sonia Quintana Ujueta y el servidor Roger Solís Corea. De presentarse no podrá el servidor Solís Corea, tramitar asuntos laborales a cargo de la señora Quintana Ujueta, ni tener la dirección jerárquica de la citada servidora, asimismo, deberá evitarse por parte de la coordinación del despacho, situaciones que pongan en entredicho la imparcialidad, transparencia y objetividad en el cumplimiento de los deberes públicos de los funcionarios judiciales del despacho.”

-0-

En correo electrónico del 14 de marzo de 2023, la MSc. Ericka Chaves Rivera, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, remite para su resolución el recurso de apelación interpuesto por los jueces Eduardo Rojas Sáenz, Pedro Méndez Aguilar y Marianela Oviedo Venegas, contra los acuerdos tomados en Colegio de Jueces celebrado en fecha 24 de febrero del 2023 sobre las metas de evaluación del desempeño aprobadas por mayoría de votos y cuyo recurso de revisión fue declarado sin lugar por mayoría de votos, en consejo de jueces realizado el pasado viernes 10 de marzo.



ACTA COLEGIO DE JUECES 24 FEBRERO



ACTA CONSEJO DE JUECES 10 MARZO



PRESENTACION COLEGIO DE JUECES

En relación con lo anterior, se transcribe el recurso presentado por los licenciados Eduardo Rojas Sáenz, Pedro Méndez Aguilar, así como por las licenciadas Mariana Alvarado Alfaro, Andrea Viquez Carrillo y Marianela Oviedo Venegas, en su condición de integrantes (as) del Colegio de Jueces y Juezas del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Pavas, mediante el cual interpusieron recurso de revisión con apelación en subsidio contra el Consejo de Jueces y Juezas que se verificó el viernes 24 de febrero de 2023, que cita lo siguiente:

“I.- OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN: Las acciones se presentan contra el acuerdo del pasado 24 de febrero de 2023 y que fue comunicado vía correo electrónico el domingo 26 de febrero a las 17:54 horas, encontrándose en tiempo de conformidad con lo que establece el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República. Además, desde el punto de vista subjetivo se plantean por quienes integraron el Consejo y, respecto de los ausentes tuvieron una causa justa para su incomparecencia. Sin dejar de lado que las decisiones tomadas inciden directamente sobre cada uno de ellos (as), razón por la cual, se encuentran legitimados (as) para actuar.

II.- FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS: Las impugnaciones se presentan según lo dispuesto en los artículos 9.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República. Así como los artículos 343, 349 inciso 2, 350 y 351 de la Ley General de la Administración Pública.

III.- PRIMER MOTIVO: INCUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL PODER JUDICIAL. El 10 de febrero del presente año, se realizó Consejo de Jueces y Juezas donde en el punto 2 de la agenda del día, se conocería una solicitud por parte de la coordinación para declarar el conflicto de interés que existe entre la Jueza Ericka Chavés Rivera, el juez Pedro Méndez Aguilar y la jueza Mariana Alvarado Alfaro. En aquella oportunidad y por mayoría de votos, se declaró para todos los efectos legales la existencia del conflicto y por ende la imposibilidad de la señora Cháves Rivera de conocer asuntos relacionados con el juez Méndez Aguilar y la jueza Alvarado Alfaro -ver acta que se adjunta como prueba-. No obstante lo expuesto, para el citado 24 de febrero, la jueza coordinadora a propósito del único tema en el orden del día, hizo una propuesta para definir las metas de evaluación del desempeño del año 2023. **Propuesta que incidía directamente en la gestión de todos los jueces y juezas del despacho, incluyendo al señor Pedro Méndez Aguilar y a la señora Mariana Alvarado Alfaro.** También, pese al evidente conocimiento que tenía la coordinadora de no influir en decisiones que tengan relación con los citados juzgadores, emitió su voto a favor del planteamiento que a la postre se aprobó. Lo anterior, en franca oposición con lo que establece el artículo 5 del Reglamento de *"Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial"*, que establece: ***Manejo adecuado de los conflictos de interés.*** *Los conflictos de interés deben ser manejados de manera adecuada, oportuna y efectiva, a través de medidas tendientes a su prevención, detección y solución, lo que incluye la sanción de las conductas contrarias a la regulación de los*

conflictos de interés, por el riesgo que implican para la buena gestión pública, la probidad e integridad en el ejercicio de la función pública, y la grave amenaza que estos representan para el interés general, la confianza, la imagen y credibilidad institucionales. Así las cosas, el actuar de la jueza Cháves Rivera **generó un perjuicio**, en tanto al violentar su deber de abstenerse de votar, provocó la nulidad del acto donde se aprobaron las metas para evaluación del desempeño de las personas juzgadoras.

IV.- SEGUNDO MOTIVO: VIOLACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR COMUNICADOS MEDIANTE OFICIO 5761-2022. Como consecuencia de una consulta que en su oportunidad se formuló ante el Consejo Superior del Poder Judicial, dicho órgano en sesión 43-2022 del 19 de mayo de 2022 resolvió: *"Deberá la máster Ericka Cháves Rivera, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste, atender de forma inmediata, el eventual conflicto de interés aparente que existe entre la señora Sonia Quintana Ujueta y el servidor Roger Solís Corea. De presentarse no podría el servidor Solís Corea, tramitar asuntos laborales a cargo de la señora Quintana Ujueta, ni tener la dirección jerárquica de la citada servidora, asimismo deberá evitarse por parte de la coordinación del despacho, situaciones que pongan en entredicho la imparcialidad, transparencia y objetividad en el cumplimiento de los deberes públicos de los funcionarios judiciales del despacho"*. Es decir, a parte de la imposibilidad de una relación jerárquica entre la jueza Sonia Quintana y el Juez Roger Solís, el órgano administrativo colocó a la señora Jueza Ericka Cháves Rivera en una condición de garante sobre el cumplimiento de los principios de imparcialidad, transparencia y objetividad. Pese a ello, y a sabiendas de la obligación impuesta por el Consejo Superior, **permitió** que por su orden la jueza Quintana Ujueta votara sobre un tema que afectaba directamente a su compañero sentimental el co juez Solís Corea y viceversa. Destacar que en primera instancia existía un deber de ambos funcionarios de evitar cualquier situación que interfiriera en el normal desarrollo de las decisiones administrativas del despacho, máxime tratándose de quien ejerce la sub coordinación del Tribunal y, en segundo lugar la coordinación debía ejercer un control de las actuaciones. Contrario a ello, facilitó una votación en los términos que se reclaman, **generándose un perjuicio directo en la decisión final adoptada, puesto que se establecieron una serie de metas a todos los encargados (as) de administrar justicia a partir de una votación ilegítima.**

V.- PRUEBA: Se aporta como prueba las actas de Consejo de Jueces y Juezas de los días 10 y 24 de febrero de 2023, así como en caso de requerirse en alzada las grabaciones correspondientes.

VI.- DE TRÁMITE: Solicitamos que **se declare con lugar el recurso de revisión y en consecuencia se reponga el acto**

impugnado. Caso contrario, se remita ante el Consejo Superior para su pronunciamiento.

VII.- NOTIFICACIONES: Las escucharemos en las cuentas oficiales de correo de cada uno de los recurrentes.

(...)"

-0-

Que la Secretaría General de la Corte, mediante circular N° 204-2019 del 18 de noviembre de 2019, hizo de conocimiento de las instituciones, abogados, abogadas, servidores, servidoras y público en general, el acuerdo adoptado por la Corte Plena en sesión N° 43-2019 celebrada el 14 de octubre de 2019, artículo XV, en que dispuso aprobar el "Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial".

El capítulo II, del citado reglamento, -en lo que interesa-, artículo 7.- Órganos Rectores, inciso c), cita lo siguiente:

"[...]

c) Consejo de la Judicatura: será el órgano rector de la evaluación del desempeño de los cargos de las personas que administran justicia.

[...]

Por su parte, en el numeral 19.- Impugnación durante el proceso de evaluación del desempeño, del reglamento supra, se dispone en lo conducente lo siguiente:

"Tendrán recurso de revocatoria, el plan de evaluación, las evaluaciones parciales y de seguimiento.

Contra el resultado final de la evaluación de desempeño y contra el plan de mejora, cuando exista, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

Estos recursos, deben interponerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, ante el órgano que efectuó la evaluación.

Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasado el término fijado en el párrafo anterior.

Si se interponen ambos recursos a la vez, el órgano que efectuó la evaluación, deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación, y si

es declarado sin lugar, emplazará a la persona evaluada, según la estructura organizacional de cada dependencia.

Al decidirse el recurso de apelación, se resolverá sobre su admisibilidad y, de ser admisible, se confirmará, modificará o revocará el resultado impugnado. El órgano de alzada deberá resolver el recurso de apelación, dentro de los ocho días hábiles posteriores al recibo del recurso por parte del órgano evaluador.

El órgano de alzada será el superior inmediato de quién efectuó la evaluación, según la estructura organizacional de cada dependencia. En el caso de que se trate de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura.

(...)"

-0-

Una vez analizado el recurso presentado por los recurrentes, y a la luz del numeral 11 del "Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial", se arriba a la conclusión de que este Consejo Superior no es competente para conocer del mismo, por cuanto los recurrentes ostentan el cargo jueces y juezas dentro del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste.

Es por lo anterior, y en razón a que el caso que nos ocupa trata de un plan de evaluación, el órgano competente para conocer del recurso presentado lo es el Consejo de la Judicatura, conforme está tipificado en el citado Reglamento.

Una vez analizado lo anterior; **se dispone:** **1.)** Comunicar a los recurrentes, que de conformidad con el numeral 11 del "Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial", este Consejo Superior no es competente para conocer del recurso presentado en alzada. **2.)** Trasladar las actas del Consejo de Jueces del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste, así como el recurso supra, al Consejo de la Judicatura, por ser un tema de su competencia. **3.)** Hacer de conocimiento del Consejo de la Judicatura, lo dispuesto por este Órgano Superior, en sesión N° 43-2022 celebrada el 19 de mayo de 2022, artículo XXI. **4.)** Deberá la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, trasladar la documentación recibida al Consejo de la Judicatura, así como el acuerdo adoptado por este Consejo Superior, citado en el inciso anterior. **5.)** Notifíquese el presente acuerdo a los recurrentes, así como al Consejo de Jueces del citado Tribunal.

La Dirección de Gestión Humana, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y el Área de Subproceso de Evaluación del

Desempeño, tomarán nota para lo de sus cargos. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Previamente a resolver sobre lo expuesto en el acuerdo tomado por Consejo Superior, en la sesión N° 33-2023 celebrada el 20 de abril del 2023, artículo VI, corresponde turnar el asunto para estudio e informe a una persona integrante de este Consejo.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver turnar el presente asunto a la señora Shirley Víquez Vargas para su estudio e informe a este Consejo.”

-0-

La integrante Shirley Víquez Vargas rindió informe en los siguientes términos:

“Como parte del mandato que me fue encomendado en oficio PJ-DGH-SACJ-0648-2023 con fecha 19 de mayo de 2023, procedo a rendir el informe sobre este asunto que es un recurso de apelación presentado por las personas juzgadoras Eduardo Rojas Sáenz, Pedro Méndez Aguilar, Mariana Alvarado Alfaro, Andrea Víquez Carrillo y Marianela Oviedo Venegas contra los acuerdos tomados en el colegio de jueces y juezas celebrado el día 24 de febrero de 2023 en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José.

1. Resumen del recurso de apelación.

Según el documento que me fue enviado, los señores jueces Eduardo Rojas Sáenz y Pedro Méndez Aguilar y la señora jueza Marianela Oviedo Venegas, interpusieron recurso de apelación contra los acuerdos tomados en el colegio de jueces y juezas celebrado el día 24 de febrero de 2023 en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, por dos motivos que se exponen literalmente (sic):

INTERÉS EN EL PODER JUDICIAL. El 10 de febrero del presente año, se realizó Consejo de Jueces y Juezas donde en el punto 2 de la agenda del día, se conocería una solicitud por parte de la coordinación para declarar el conflicto de interés que existe entre la Jueza Ericka Chavés Rivera, el juez Pedro Méndez Aguilar y la jueza Mariana Alvarado Alfaro. En aquella oportunidad y por mayoría de votos, se declaró para todos los efectos legales la

existencia del conflicto y por ende la imposibilidad de la señora Cháves Rivera de conocer asuntos relacionados con el juez Méndez Aguilar y la jueza Alvarado Alfaro -ver acta que se adjunta como prueba-. No obstante lo expuesto, para el citado 24 de febrero, la jueza coordinadora a propósito del único tema en el orden del día, hizo una propuesta para definir las metas de evaluación del desempeño del año 2023. **Propuesta que incidía directamente en la gestión de todos los jueces y juezas del despacho, incluyendo al señor Pedro Méndez Aguilar y a la señora Mariana Alvarado Alfaro.** También, pese al evidente conocimiento que tenía la coordinadora de no influir en decisiones que tengan relación con los citados juzgadores, emitió su voto a favor del planteamiento que a la postre se aprobó. Lo anterior, en franca oposición con lo que establece el artículo 5 del Reglamento de *"Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial"*, que establece: **Manejo adecuado de los conflictos de interés.** *Los conflictos de interés deben ser manejados de manera adecuada, oportuna y efectiva, a través de medidas tendientes a su prevención, detección y solución, lo que incluye la sanción de las conductas contrarias a la regulación de los conflictos de interés, por el riesgo que implican para la buena gestión pública, la probidad e integridad en el ejercicio de la función pública, y la grave amenaza que estos representan para el interés general, la confianza, la imagen y credibilidad institucionales.* Así las cosas, el actuar de la jueza Cháves Rivera **generó un perjuicio**, en tanto al violentar su deber de abstenerse de votar, provocó la nulidad del acto donde se aprobaron las metas para evaluación del desempeño de las personas juzgadoras.

IV.- SEGUNDO MOTIVO: VIOLACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR COMUNICADOS MEDIANTE OFICIO 5761-2022. Como consecuencia de una consulta que en su oportunidad se formuló ante el Consejo Superior del Poder Judicial, dicho órgano en sesión 43-2022 del 19 de mayo de 2022 resolvió: *"Deberá la máster Ericka Cháves Rivera, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste, atender de forma inmediata, el eventual conflicto de interés aparente que existe entre la señora Sonia Quintana Ujueta y el servidor Roger Solís Corea. De presentarse no podría el servidor Solís Corea, tramitar asuntos laborales a cargo de la señora Quitana Ujueta, ni tener la dirección jerárquica de la citada servidora, asimismo deberá evitarse por parte de la coordinación del despacho, situaciones que pongan en entredicho la imparcialidad, transparencia y objetividad en el cumplimiento de los deberes públicos de los funcionarios judiciales del despacho"*. Es decir, a parte de la imposibilidad de una relación jerárquica entre la jueza Sonia Quintana y el Juez Roger Solís, el órgano administrativo colocó a la señora Jueza Ericka Cháves Rivera en una condición de garante sobre el cumplimiento de los principios de imparcialidad, transparencia y objetividad. Pese a ello, y a sabiendas de la

obligación impuesta por el Consejo Superior, **permitió** que por su orden la jueza Quintana Ujueta votara sobre un tema que afectaba directamente a su compañero sentimental el co juez Solís Corea y viceversa. Destacar que en primera instancia existía un deber de ambos funcionarios de evitar cualquier situación que interfiriera en el normal desarrollo de las decisiones administrativas del despacho, máxime tratándose de quien ejerce la sub coordinación del Tribunal y, en segundo lugar la coordinación debía ejercer un control de las actuaciones. Contrario a ello, facilitó una votación en los términos que se reclaman, **generándose un perjuicio directo en la decisión final adoptada, puesto que se establecieron una serie de metas a todos los encargados (as) de administrar justicia a partir de una votación ilegítima.**”

La pretensión es la siguiente: “Solicitamos que **se declare con lugar el recurso de revisión y en consecuencia se reponga el acto impugnado.** Caso contrario, se remita ante el Consejo Superior para su pronunciamiento.”

Se aportó como prueba documental al recurso, las actas de consejo de jueces y juezas de los días 24 de febrero y 10 de marzo ambos del año 2023. Además, fueron adicionados para mi estudio el oficio PJ-DGH-SACJ-0648-2023 y el oficio No. 3420-2023 de 24 de abril de 2023 que dirige el señor Carlos Mora Rodríguez a la señora Presidenta del Consejo de la Judicatura Magistrada Sandra Zúñiga Morales.

2. Análisis del recurso de apelación.

El Consejo Superior del Poder Judicial, consideró no era competente para conocer el recurso de apelación interpuesto, debido a que los recurrentes son jueces y jueza de la República, y el caso se trata de un plan de evaluación, cuya competencia la ostenta el Consejo de la Judicatura por disposición de los arts.7 inciso c, 11 y 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial.

Después de analizar la documentación que ha sido aportada, estimo que el Consejo de la Judicatura debe rechazar el recurso de apelación, por lo que se expondrá.

El artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial dice, en lo que nos interesa, lo siguiente:

“Impugnación durante el proceso de evaluación del desempeño. Tendrán recurso de revocatoria, el plan de evaluación, las evaluaciones parciales y de seguimiento.”

Esta disposición citada debe aplicarse a lo que aconteció con la

reunión de consejo de jueces y juezas del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José el día 24 de febrero de 2023, debido a que, su convocatoria lo fue para definir y aprobar metas a evaluar a los y las juezas de ese despacho judicial. Entonces, el plan de evaluación no cuenta con recurso de apelación, solamente con el de revocatoria.

La norma citada, otorga competencia a este Consejo en alzada cuando se trate de la revisión de la evaluación del desempeño, no así a un plan de evaluación: “El órgano de alzada será el superior inmediato de quién efectuó la evaluación, según la *estructura organizacional de cada dependencia. En el caso de que se trate de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura.*”

En todo caso es importante recalcar que, lo que se visualiza como motivo de impugnación, corresponde a una ilegitimidad invocada de los actos realizados en el consejo de jueces y juezas del día 24 de febrero de 2023 debido a aparentes conflictos de interés que existen entre la jueza coordinadora Ericka Chaves Rivera con el juez Pedro Méndez Aguilar y la jueza Mariana Alvarado Alfaro, y lo que consideran es una violación a un acuerdo del Consejo Superior realizado en sesión 43-2022 el día 19 de mayo, donde en apariencia se le ordenó a la señora Ericka Chaves Rivera atender un conflicto de interés entre dos jueces que son Sonia Quintana Ujueta y Róger Solís Corea porque aparentemente tienen una relación sentimental y, la jueza coordinadora, debía evitar situaciones que pusieran en entredicho la imparcialidad, transparencia y objetividad de los deberes públicos de los funcionarios del despacho. Se deja claro que, en los documentos que me enviaron para estudio, no se adjuntaron ni el acuerdo del Consejo Superior citado en el recurso de apelación ni el acta de consejo de jueces del día 10 de febrero de 2023, por lo cual, no hubo forma de conocer si realmente estos conflictos de interés existieron o no, y si fueron debidamente resueltos, en todo caso, considero que la ausencia de esos datos no incide en la manera de resolver.

Sin embargo, como es evidente que los recurrentes lo que pretenden es “la reposición del acto impugnado” a saber, los acuerdos tomados en el consejo de jueces y juezas del día 24 de febrero pasado, para obtener lo que solicitan, debe analizarse si hubo o no actos de nulidad que viciaran ese consejo de jueces y juezas por conflictos de interés, pues solamente si la hubiera y así se decretara, se tendría que reponer el acto. En ese sentido, considero que la competencia de este Consejo de la Judicatura escapa a lo que pretenden los apelantes, ya que no está dentro de sus funciones determinar si un conflicto de interés incide o no en un acto tomado por un consejo de personas juzgadoras.

Finalmente, en el texto del recurso de apelación no se expusieron agravios o motivos de inconformidad contra el plan de evaluación aprobado, a saber, cada una de las metas propuestas y aprobadas por mayoría del consejo de jueces y juezas, de manera que, aunque hubiera existido la alzada, era imposible ejercer un control de legalidad al desconocerse los reclamos específicos.

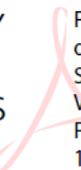
3. Conclusiones.

De seguido se sintetiza la propuesta que se recomienda:

Se rechaza el recurso de apelación presentado por las personas juzgadoras Eduardo Rojas Sáenz, Pedro Méndez Aguilar, Mariana Alvarado Alfaro, Andrea Víquez Carrillo y Marianela Oviedo Venegas contra los acuerdos tomados en el colegio de jueces y juezas celebrado el día 24 de febrero de 2023 en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José sobre el plan de evaluación.

Atte:

SHIRLEY
VIQUEZ
VARGAS
(FIRMA)



Firmado digitalmente por SHIRLEY VIQUEZ VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2023.05.29 15:27:34 -06'00'

Shirley Víquez Vargas
Integrante suplente del Consejo de la Judicatura”

-0-

Este Consejo avala el informe rendido por la señora Shirley Víquez Vargas, pues lo que se visualiza como motivo de impugnación, corresponde a una ilegitimidad invocada de los actos realizados en el consejo de jueces y juezas del día 24 de febrero de 2023 debido a aparentes conflictos de interés. Se

considera que la competencia de este Consejo escapa a lo que pretenden los apelantes, ya que no está dentro de las funciones determinar si un conflicto de interés incide o no en un acto tomado por un consejo de personas juzgadoras. Además, en el texto del recurso de apelación no se expusieron agravios o motivos de inconformidad contra el plan de evaluación aprobado, a saber, cada una de las metas propuestas y aprobadas por mayoría del consejo de jueces y juezas, de manera que, aunque hubiera existido la alzada, era imposible ejercer un control de legalidad al desconocerse los reclamos específicos. Se rechaza el recurso de apelación contra los acuerdos tomados en el colegio de jueces y juezas celebrado el día 24 de febrero de 2023 en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José sobre el plan de evaluación.

Siendo que el tema se trata de un aparente conflicto de interés se considera que si las personas petentes lo tienen a bien, pueden trasladarlo a la Oficina correspondiente para el análisis respectivo.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger el informe rendido por la integrante Shirley Viquez Vargas y se rechaza el recurso de apelación contra los acuerdos tomados en el colegio de jueces y juezas celebrado el día 24 de febrero de 2023 en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José sobre el plan de evaluación. **2)** Comuníquese a los señores Eduardo Rojas Sáenz, Pedro Méndez Aguilar y a las señoras Mariana Alvarado Alfaro, Andrea Viquez Carrillo y Marianela Oviedo Venegas.

ARTÍCULO VII

Documento: 9769-2023

El señor Daniel Cerdas Fernández, cedula (...), mediante oficio de fecha 24 de mayo del 2023, indicó lo siguiente:

“...Quien suscribe, Daniel Cerdas Fernández, portador de la cédula de identidad 1-1524-0036, hago de su conocimiento que, no pude participar en la presente convocatoria para el Programa FIAJ, pues actualmente me encuentro nombrado como Defensor Público en una plaza que, si bien es de interino, cuenta con bastante estabilidad y con la posibilidad que salga a concurso. No obstante, estoy muy interesada en participar en el Programa más adelante.

Por lo que, les consulto de forma respetuosa si se me podría brindar la posibilidad de conservar la nota que obtuve y a su vez reservarme un espacio para participar en la próxima promoción del Programa.”

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Cerdas Fernández, participó en el concurso CJ-19-2022 de juez y jueza 1 genérico FIAJ dentro del cual aprobó la nota de examen por lo que quedó seleccionada para la promoción 2023-2024.

-0-

Revisado el caso, se considera procedente acoger la solicitud del señor Daniel Cerdas Fernández, para que se le excluya de la lista de personas que iniciarán la promoción correspondiente al año 2023-2024 y se le reserva el espacio por una única vez, con la observación de que se condiciona su ingreso al Programa de Formación Inicial a que alcance el cupo requerido y la selección del grupo que se admitirá para el programa se hará en orden de las mejores notas que se obtengan.

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Acoger la solicitud del señor Daniel Cerdas Fernández y excluirle de la lista de personas que iniciarán el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura FIAJ 2023-2024. A estos efectos se le reservará el cupo por una única vez con la observación de que su ingreso al Programa se condiciona según el cupo lo permita conforme a las mejores notas que se obtengan. **2)** La Escuela Judicial y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomarán nota para lo de su cargo.

ARTÍCULO VIII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta los detalles y nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-0004-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 4 en los siguientes despachos:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
1625	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL III CIRCUITO JUD. SAN JOSE (HATILLO) - HATILLO	5

1626	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA - I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.	9
1627	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL III CIRCUITO JUD. ALAJUELA (SAN ANCHI - SAN RAMON	10
1629	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL CARTAGO - CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO	10
1630	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL HEREDIA - CIRCUITO JUDICIAL HEREDIA	6
1631	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUD. GUANACASTE (LIBERIA) - LIBERIA	7
1632	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL II CIRCUITO JUD. GUANACASTE (NICOYA) - NICOYA	7
1633	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL PUNTARENAS - CIRCUITO JUDICIAL DE PUNTARENAS	5
1634	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUD. ZONA SUR (PEREZ ZELED - PEREZ ZELEDON	7
1636	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUD. ZONA ATLANTICA - I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA	4

Para realizar la selección de las personas que integraran las listas de jueces y juezas suplentes categoría 4 civil, se tomara en consideración, que los Tribunales Colegiados Civil de Primera Instancia deben tramitar y dictar sentencias de asuntos de gran complejidad (civil, comercial, propiedad intelectual entre otros), artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo cual deben contar con amplia experiencia como juzgadores, pues se asume una gran responsabilidad. Además, deben realizar audiencias orales en dichos procesos (preliminar y complementaria) lo cual requiere un gran dominio de la materia, trabajar en equipo y desempeñarse en forma idónea durante dichas celebraciones, así como dictar una sentencia oral o escrita, según sea el caso, es decir, deben además contar con habilidades blandas, que permitan desarrollarse en forma idónea en el puesto y poder desempeñarlo de la mejor forma.

1625		TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL III CIRCUITO JUD. SAN JOSE (HATILLO) - HATILLO JUDICIAL S.J.		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		RAMIREZ BAZAN ALBA AURORA		JUEZ 4 Civil 76.2366

2		UGALDE CASTILLO SANTIAGO		JUEZ 4 Civil 73.9495
3		FONSECA PORRAS PAOLA VANESSA		JUEZ 4 Civil 70.5497
4		SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO		JUEZ 4 Civil 70.3521
5		JIMENEZ MEDRANO DANIEL ALBERTO		JUEZ 3 Civil 90.1919

1626		TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA - I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ. S.J.		
Lista Principal		Faltante 9 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		RIVERA HERNANDEZ KATHIA VANESA		JUEZ 4 Civil 74.3183
2		SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO		JUEZ 4 Civil 70.3521
3		SANCHO ARAYA CARLOS ESTEBAN		JUEZ 3 Civil 80.7621
4		CALVO QUESADA MILEIDY MARIA		JUEZ 3 Civil 75.7592

1627		TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL III CIRCUITO JUD. ALAJUELA (SAN RAMON)		
Lista Principal		Faltante 10 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		RIVERA HERNANDEZ KATHIA VANESA		JUEZ 4 Civil 74.3183
2		SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO		JUEZ 4 Civil 70.3521
3		PIEDRA PEREZ JOSE ALEJANDRO		JUEZ 3 Penal 95.9167
4		SANCHO ARAYA CARLOS ESTEBAN		JUEZ 3 Civil 80.7621

1630		TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL HEREDIA - CIRCUITO JUDICIAL HEREDIA		
------	--	---	--	--

Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		UREÑA DIAZ FREDDY GUILLERMO		JUEZ 4 Civil 75.8238
2		OVIEDO BETRANO ALONSO		JUEZ 3 Civil 77.3017

1631		TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUD. GUANACASTE (LIBERIA)		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		SANCHO ARAYA CARLOS ESTEBAN		JUEZ 3 Civil 80.7621
2		ARCE MATARRITA CARLOS		JUEZ 3 Civil 80.2061

1632		TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL II CIRCUITO JUD. GUANACASTE (NICOYA)		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO		JUEZ 4 Civil 70.3521

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 20201, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

g) En razón que no se propusieron personas para integrar listas de jueces y juezas suplentes, se declara desierto el concurso de las siguientes oficinas:

- Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil Cartago.
- Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil Puntarenas.
- Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil I Circuito Judicial Zona Sur (Perez Zeledón).
- Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil I Circuito Zona Atlántica.

Sin más asunto que tratar finaliza la sesión.